



Municipalidad de Crespo

2026

Nota

Número:

Referencia: Decreto Reglamentario Terrenos sociales 2026

A: Claudia Noemi Gartner (SA), Carlos Oscar Holzheuer (SP), Maria Jacinta Eberle (CD), Jacqueline Noelia Gotte (SA), Monica Silvina Erbes (IR#SEHP), Adriana Beatriz Weinbinder (IR#SEHP), Gaston Lopez (IR#SEHP), Vanesa Alejandra Pusineri (SGDH), Bettina Hofer (SIA), Eliana Maria Guadalupe Wendler (DDH#SGDH), Nicolás Dorsch (APC#SGDH), Jose Luis Dalinger (APC#SGDH),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

VISTO:

El Dictado de la Ordenanza N° 39/2022, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 17 de Mayo de 2022, y la Ordenanza N° 53/2026 de fecha 22 de julio de 2026.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza N° 39/2022 se declaró de interés social las acciones y programas tendientes a paliar el déficit habitacional de los vecinos de la ciudad de Crespo, autorizándose al Departamento Ejecutivo Municipal a desarrollar planes de vivienda y loteos de carácter social.

Que la Ordenanza N° 53/2026 afectó inmuebles de propiedad municipal con destino a lotes sociales para la construcción de viviendas, en el marco del régimen establecido por la Ordenanza N° 39/2022.

Que el artículo 10 de la Ordenanza N° 39/2022 dispone que la Dirección de Desarrollo Humano deberá realizar una convocatoria pública estableciendo que la inscripción se realizará de manera online y que las condiciones correspondientes serán reglamentadas en cada oportunidad por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer las fechas, modalidad y condiciones de inscripción correspondientes a la convocatoria del año 2026, así como el procedimiento de publicación del registro provisorio de personas inscriptas y el período destinado a formular observaciones.

Que resulta necesario garantizar la publicidad, transparencia, igualdad de oportunidades y adecuado conocimiento de las condiciones aplicables a la convocatoria.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley 10.027, y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Art.1°.- Reglaméntase, para la convocatoria correspondiente al año 2026 respecto de los inmuebles afectados por la Ordenanza N° 53/2026, el artículo 10 de la Ordenanza N° 39/2022, conforme a las siguientes disposiciones:

a) Dispónese que la inscripción se realizará exclusivamente de manera online. Las personas interesadas deberán completar el formulario que estará disponible en la página web oficial de la Municipalidad de Crespo, en el sitio

<https://municrespo.gov.ar/terrenosSociales2026/> . El formulario permanecerá habilitado desde las 10:00 horas del día 23 de julio de 2026 hasta las 13:00 horas del día 7 de agosto de 2026, inclusive.

La información proporcionada tendrá carácter de declaración jurada. La inscripción implicará el conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas en las Ordenanzas N° 39/2022 y N° 37/2026, y en las bases y condiciones que como Anexo A forman parte integrante del mismo.

b) Ordénese la difusión de la convocatoria durante tres (3) días consecutivos mediante su publicación en la página web oficial y en las redes sociales de la Municipalidad de Crespo, sin perjuicio de su difusión adicional a través de los medios de comunicación locales.

c) Finalizado el período de inscripción y efectuado el procesamiento inicial de la información, publíquese, a partir del día 19 de agosto de 2026, el Registro Provisorio de Personas Inscriptas en la página web oficial de la Municipalidad de Crespo y en los medios de comunicación local.

d) Una vez publicado el registro de inscriptos, los mismos tendrán 3 días hábiles para practicar las observaciones que consideren pertinentes.

Art.2°.- Apruébanse las Bases y Condiciones de la convocatoria, que como Anexo A forman parte integrante del presente decreto.

Art. 3°.- Pásese copia del presente Decreto a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Humano, Secretaría de Infraestructura y Ambiente, a la Dirección de Desarrollo Humano, a Prensa y Comunicación, a Informática y Redes, al Concejo Deliberante, a sus efectos.

Art.4°.- Dispónese que el presente será refrendado por la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Humano.

Art.5°.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.

ANEXO A

Inscripción a Sorteo de Terrenos Sociales 2026 ORDENANZA 39/22 - ORDENANZA 37/26

LOS DATOS INGRESADOS TIENEN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.
SI RESULTA PREADJUDICADO EN EL SORTEO PUBLICO DEBERÁ
PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA.
LA FALSEDAD DE INFORMACIÓN ES CRITERIO PARA QUEDAR EXCLUIDO

Principio del formulario

Complete los datos del TITULAR

CUIL/CUIT - -

Apellido:

Nombre:

☐ Declaro haber leído la Ordenanza 39/22 y Ordenanza 37/26

Quitar mi registro

Enviar mail de mi registro

Contacto

desarrollohumano@municrespo.gob.ar

Línea directa 4951160 Internos 108/ 136/ 158

Final del formulario

REQUISITOS

ARTÍCULO 5: Un grupo familiar podrá ser postulante de un solo lote o vivienda social. Se entiende por grupo familiar aquel núcleo estable de personas convivientes, en el cual al menos dos de sus miembros están unidos entre sí en matrimonio o en concubinato; o por vínculos consanguíneos en línea ascendente o descendente.

ARTÍCULO 6: Para ser considerado postulante a la adjudicación de programas, un representante del grupo familiar interesado deberá:

a - Satisfacer la solicitud y documentación exigida. Dicha solicitud contendrá los datos fundamentales del solicitante y su grupo familiar, los que permitirán evaluar las situaciones previstas en el presente reglamento.

b - Declarar expresamente que aceptará todas las condiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 7: Los datos aportados en la solicitud serán reservados y confidenciales, revistiendo tal solicitud carácter de declaración jurada. La comprobación de falsedad de dichos datos facultará al municipio a proceder:

a - desde el inicio de la gestión hasta la adjudicación, a excluir al grupo familiar postulante.

b - tratándose del falseamiento por parte de los adjudicatarios de la información que hubiere servido de base para la selección y adjudicación, aquel acarreará la inmediata caducidad de los actos administrativos suscriptos.

ARTÍCULO 8: Todo interesado deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

a - Constituir un grupo familiar estable y permanente.

b - La edad de la persona que actúe en carácter de solicitante titular deberá ser mayor de 18 años.

c - Residir en la localidad con una antigüedad mínima de 8 años, al menos uno de los cónyuges, acreditando dicha circunstancia con Documento Nacional de Identidad.

d - Poseer Documento Nacional de Identidad Argentino, al menos uno de los cónyuges.

e - Los ingresos económicos del grupo familiar deben estar entre 2 a 8 veces el valor establecido como Salario Mínimo Vital y Móvil por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil. (Modificado por Ord. 37/26 - Art.1)

f - No haber sido ningún integrante del grupo familiar adjudicatario de vivienda o lote social o beneficiario de préstamo para la vivienda propia, otorgado por organismos nacionales, provinciales y/o municipales durante los últimos 10 años,

g - Los miembros del grupo familiar conviviente no deben ser propietarios o usufructuarios de inmuebles destinados a viviendas, o de inmuebles realizables cuyo valor de plaza le permita solucionar el problema habitacional, a excepción de aquellos que se acredite sean necesarios para la profesión, arte, oficio o actividad lucrativa del interesado en los cuales no esté permitido o sea imposible la construcción de la vivienda familiar.

h - No poseer bienes patrimoniales cuya razonable realización le posibilite resolver el problema habitacional por otra vía, la Comisión de Adjudicación y Seguimiento de Lotes y Viviendas Sociales determinará la cuantía.

i - No poseer procesos penales pendientes, en especial los relacionados con delitos contra la propiedad, ni estar inhabilitado o inhabilitado de sus bienes, haber sido cesanteado o exonerado del estado municipal, provincial o nacional.

j - No haber sido excluido de otros planes Municipales o haber perdido una adjudicación anterior por causas imputables al peticionante que tenga como origen el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la misma.

k - No ser deudor del Registro Alimentario.

Sin otro particular saluda atte.

